



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 287 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Viernes 09 de Abril de 2021

No. 64

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

|                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| Acuerdo Presidencial No. 64-2021..... | 3080 |
| Acuerdo Presidencial No. 65-2021..... | 3080 |
| Acuerdo Presidencial No. 66-2021..... | 3080 |
| Acuerdo Presidencial No. 68-2021..... | 3081 |
| Acuerdo Presidencial No. 69-2021..... | 3082 |
| Acuerdo Presidencial No. 70-2021..... | 3083 |

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

|                                                                               |      |
|-------------------------------------------------------------------------------|------|
| Primera Modificación al Programa Anual<br>de Contrataciones del año 2021..... | 3085 |
|-------------------------------------------------------------------------------|------|

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Licitación Selectiva No. LS/10/BS/2021..... | 3085 |
| Nacionalizado.....                          | 3085 |

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

|                                                         |      |
|---------------------------------------------------------|------|
| Licitación Selectiva N° 030-2021.....                   | 3086 |
| Acuerdos C.P.A.....                                     | 3086 |
| Resoluciones de Actualización de Centros Escolares..... | 3091 |

### MINISTERIO DE SALUD

|                                                   |      |
|---------------------------------------------------|------|
| Licitación Selectiva No. LS – 10 – 03 – 2021..... | 3103 |
|---------------------------------------------------|------|

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

|                                                                                       |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Licitación Pública N° 01/Programa_BOVINOS/<br>DISAAN/IPSA/2021 SISCAE N° 03/2021..... | 3104 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------|

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Licitación Pública No. 06-2021..... | 3104 |
|-------------------------------------|------|

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

|                                                                                                                                            |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Estatutos “Asociación Regional de Físicoculturismo<br>y Fitness de la Región Autónoma de la Costa<br>Caribe Norte” (AREFISCFIT-RACCN)..... | 3104 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

|              |      |
|--------------|------|
| Edictos..... | 3109 |
|--------------|------|

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

|                                                                                            |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio, Servicios y Expresión<br>o Señal de Publicidad Comercial..... | 3110 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------|

### SECCIÓN MERCANTIL

|                                    |      |
|------------------------------------|------|
| Invitación para Junta General..... | 3120 |
|------------------------------------|------|

### SECCIÓN JUDICIAL

|                       |      |
|-----------------------|------|
| Edictos.....          | 3121 |
| Aviso de Subasta..... | 3123 |

### UNIVERSIDADES

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 3124 |
|----------------------------|------|

---

**CASA DE GOBIERNO**

---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 64-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las tres de la tarde del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, de las manos de la Excelentísima Señora **Elisabeth Kehrer**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Austria ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos, emitidas en Viena el día dieciocho de septiembre del año 2020, por el Excelentísimo Señor Alexander Van Der Bellen, Presidente Federal de la República de Austria.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer a la Excelentísima Señora **Elisabeth Kehrer**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Austria, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 65-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto el nombramiento del Señor **Dirk Drijbooms**, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Hoeilaart, municipio situado en Flandes, en la Provincia de Brabante Flamenco, Reino de Bélgica; contenido en el Acuerdo Presidencial No.129-2014, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.159, del 22 de agosto del año dos mil catorce.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día 29 de marzo del año dos mil veintiuno. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No.66-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación de un bien inmueble perteneciente al **Estado de la República de Nicaragua**, a favor de Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, para la construcción de viviendas de interés social del proyecto "Bismarck Martínez"; ubicado en la Comarca El Pencal, del Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que posee un área de **veintisiete mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con cero centésimas de metro cuadrado (27,257.00 Mts<sup>2</sup>)** equivalentes a **tres manzanas y ocho mil seiscientos sesenta y un varas cuadradas con cero centésimas de vara cuadrada (3 Mz y 8,661.00 vrs<sup>2</sup>)**, comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Parcela(s) identificada(s) con número catastral 5496-6290-1017-22; 5496-6290-1187-28; 5496-6290-1342-27; 5496-6290-3218-21; 5496-6290-2433-25; 5496-6290-4411-27; 5496-6290-6530-31; 5496-6290-7413-28; 5496-6290-7159-29; 5496-6290-8114-31; 5496-6290-9291-42; 5496-7200-0165-19; 5496-7109-0927-23; Calle; **SUR:** Parcela

identificada con número catastral 5496-7108-8399-17; **ESTE:** Parcela(s) identificada(s) con número catastral 5496-7108-8399-17; 5496-7108-9983-17; 5496-7109-9332-18; 5496-7109-8368-14; 5496-7109-8403-12; 5496-7109-7448-10; 5496-7109-5691-18; 5496-7109-3815-18; Calle; y **OESTE:** Parcela(s) identificada(s) con número catastral 5496-7108-8399-17; 5496-6198-2835-12; 5496-6189-9326-20; 5496-6189-8871-24; 5496-6199-0806-15; 5496-6290-1017-22; Calle. Inscrito bajo Finca N° 2674-ADE; Tomo 64-ADE; Folio 157-168; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Jinotega.

**Artículo 2.** La Alcaldía de San Rafael del Norte, del departamento de Jinotega, tiene la obligación de ejecutar el Proyecto Habitacional “Bismarck Martínez”, relacionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual podrá enajenar, constituir garantías reales, realizar desmembraciones y otorgar los correspondientes títulos de dominio a favor de los beneficiarios del referido proyecto habitacional.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## ACUERDO PRESIDENCIAL No. 68-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor de Alcaldía del Municipio de San Jose de Bocay, departamento de Jinotega, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, por subrogación del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria, quien a su vez fue sucesor sin solución de continuidad de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y obligaciones debidamente constituidos, del antiguo Instituto Agrario de Nicaragua (IAN), conforme lo dispuesto en el Decreto N° 26 “Transformación del Instituto Agrario Nicaragüense (IAN) y del Instituto de Bienestar Campesino (INBIERNO) en Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA)”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 3 del 24 de agosto de 1979; Decreto N° 56-98 “Creación de la Intendencia de la Propiedad”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 4 de Septiembre de 1998, y Decreto N° 78-98 “Traslado de Patrimonio, Activos y Pasivos del INRA en Administración al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 24 de noviembre de 1998; inmueble ubicado en el Sector A, del municipio San José de Bocay, departamento de Jinotega, el que se utilizará para la construcción de viviendas de interés social del proyecto “Bismarck Martínez”, propiedad que tiene un área de DOSCIENTAS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE HECTÁREAS Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (213,177 Ha y 5,430.86 M2) equivalentes a TRESCIENTAS DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y NUEVE MANZANAS Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VARAS CUADRADAS (302,379 Mz y 4,900.00 vrs²). Este inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: NORTE: República de Honduras, Río Coco en medio; SUR: Terrenos del proyecto General Anastasio Somoza García del Instituto Agrario de Nicaragua y Río Cua en medio, terrenos del municipio de Jinotega; ESTE: Terrenos del departamento de Jinotega, Río Bocay en medio; y OESTE: Terrenos del proyecto Quilalí del Instituto Agrario de Nicaragua y República de Honduras; e inscrito bajo Finca N° 11080; Tomo 170, Folio 119 al 126, Asiento 1°; Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del

Departamento de Jinotega. El Lote a Desmembrar posee un área de veinticinco mil once metros cuadrados (25,011.00 m<sup>2</sup>) equivalentes a Tres manzanas y cinco mil cuatrocientos setenta y seis varas cuadradas (3 Mz y 5,476 vrs<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: del punto 0 al punto 1 con rumbo Sur 79° 27' 14.47" Oeste, se miden 34.30 metros; del punto 1 al punto 2 con rumbo Sur 80° 50' 43.54" Oeste, se miden 26.75 metros; del punto 2 al punto 3 con rumbo Sur 85° 58' 58.84" Oeste, se miden 35.27 Metros; del punto 3 al punto 4 con rumbo Norte 79° 42' 8.81" Oeste, se miden 40.05 Metros; del punto 4 al punto 5 con rumbo Norte, 81° 17' 14.49" Oeste, se miden 28.07 Metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo Sur 37° 22' 17.27" Oeste, se miden 7.43 Metros; del punto 6 al punto 7 con rumbo Sur 81° 49' 54.43" Oeste, se miden 41.01 Metros; del punto 7 al punto 8 con rumbo Norte 16° 53' 9.67" Este, se miden 58.61 Metros; del punto 8 al punto 9 con rumbo Norte 67° 39' 52.68" Oeste, se miden 32.02 Metros; del punto 9 al punto 10 con rumbo Norte 63° 55' 55.97" Oeste, se miden 43.54 Metros; del punto 10 al punto 11 con rumbo Norte 16° 17' 41.42" Este, se miden 57.77 Metros; del punto 11 al punto 12 con rumbo Norte 17° 36' 53.55" Este, se miden 27.53 Metros; del punto 12 al punto 13 con rumbo Norte 7° 7' 45.96" Oeste, se miden 6.44 Metros; del punto 13 al punto 14 con rumbo Norte 8° 15' 27.59" Oeste, se miden 8.77 Metros; del punto 14 al punto 15 con rumbo Sur 48° 59' 45.29" Este, se miden 62.01 Metros; del punto 15 al punto 16 con rumbo Sur 58° 34' 21.00" Este, se miden 28.92 Metros; del punto 16 al punto 17 con rumbo Sur 64° 41' 18.66" Este, se miden 41.95 Metros; del punto 17 al punto 18 con rumbo Sur 65° 33' 5.54" Este, se miden 35.78 Metros; del punto 18 al punto 19 con rumbo Sur 77° 12' 44.99" Este, se miden 46.96 Metros; del punto 19 al punto 20 con rumbo Sur 64° 11' 42.74" Este, se miden 38.93 Metros; del punto 20 al punto 21 con rumbo Sur 70° 38' 6.86" Este, se miden 31.16 Metros; del punto 21 al punto 22 con rumbo Sur 68° 43' 38.24" Este, se miden 12.56 Metros; del punto 22 al punto 23 con rumbo Sur 75° 49' 37.49" Este, se miden 1.02 Metros; del punto 23 al punto 24 con rumbo Sur 17° 3' 2.00" Este, se miden 1.72 Metros; del punto 24 al punto 25 con rumbo Sur 3° 29' 7.45" Este, se miden 18.67 Metros; del punto 25 al punto 26 con rumbo Sur, 38° 23' 30.40" Este, se miden 7.36 Metros; del punto 26 al punto 0 con rumbo Sur 61° 18' 8.76" Oeste, se miden 28.70 Metros; cerrando así la poligonal; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Alcaldía Municipal de San José de Bocay, Odilio Avilez Martinez; **SUR:** Parcela catastral N° 6459-7644-7109-14 y 6459-7664-3039-12 de margen de retiro con el Río Bocay; **ESTE:** Parcela Catastral N° 6459-7664-3039-12 y Alcaldía Municipal de San José de Bocay; y **OESTE:** 6459-7644-7109-14 y carretera a San José de Bocay. La propiedad del Estado queda con un remanente de **DOSCIENTAS TRECE MIL**

**CIENTO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS Y CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (213,175 Ha y 419.86 M<sup>2</sup>) equivalentes a TRESCIENTAS DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MANZANAS Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS (302,375 Mz y 9,424.00 Vrs<sup>2</sup>).**

**Artículo 2.** La Alcaldía de San José de Bocay, del Departamento de Jinotega, tiene la obligación de ejecutar el Proyecto Habitacional "Bismarck Martínez", relacionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual podrá enajenar, constituir garantías reales, realizar desmembraciones y otorgar los correspondientes títulos de dominio a favor de los beneficiarios del referido proyecto habitacional.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de desmembración y donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL No.69-2021**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir a favor de Alcaldía de El Rama, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), Escritura Pública de Donación de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio Nuevo Amanecer, Municipio de El Rama, Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), para la construcción de viviendas de interés social del proyecto “*Bismarck Martínez*”; inmueble que posee un área total de *veintinueve mil novecientos sesenta metros cuadrados con noventa y cinco centésimas de metros cuadrados (29,960.95 M<sup>2</sup>) equivalentes a cuatro manzanas y dos mil cuatrocientos noventa y siete varas cuadradas con cero seis centésimas de varas cuadradas (4 Mzs y 2,497.06 vrs<sup>2</sup>)*, comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Barrio Nuevo Amanecer; **SUR:** Área Verde; **ESTE:** calle; y **OESTE:** Terreno del Hospital Carlos Roberto Huembes. Inscrito bajo Finca N° 741-ADE; Tomo XXVI-ADE; Folio 230/239; Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS).

**Artículo 2.** La Alcaldía de El Rama, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS), tiene la obligación de ejecutar el Proyecto Habitacional “Bismarck Martínez”, relacionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual podrá enajenar, constituir garantías reales, realizar desmembraciones y otorgar los correspondientes títulos de dominio a favor de los beneficiarios del referido proyecto habitacional.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

### ACUERDO PRESIDENCIAL No.70-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Donación a favor de la Alcaldía del Municipio de Managua, de dos lotes a segregar de una propiedad pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, ubicada en la Comarca Sabana Grande, municipio de Managua, para la construcción de viviendas de interés social del proyecto “Bismarck Martínez”, inmueble que tiene un área de **Un millón setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno punto cincuenta y cinco metros cuadrados (1,778,421.55 M<sup>2</sup>)**, que se encuentra comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: **NORTE:** Terrenos del Señor Julio Báez; **SUR:** Terrenos que fueron Octavio Mayorga, después de Angel Arguello y hoy de Ernesto Lacayo; **ESTE:** Hacienda San Cristóbal, en su región llamada El Pique de doña María Benita viuda de Wheelock; y **OESTE:** Terrenos de Julio Báez; número catastral 2952-2-06-000-08801, 08803, 08804, 08805, 08808, 08809, 08810, 08811, 08812, 08813 e inscrito bajo Finca N° 7190; Tomo 260/984, Folio 291/148, Asiento 14°(NAP BI-XER3MW, Asiento Folio Electrónico 1); Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Managua. Los lotes a desmembrar poseen un área de **catorce mil ochocientos sesenta y siete punto sesenta y nueve metros cuadrados (14,867.69 M<sup>2</sup>)** parcela catastral N° 5393-0779-6087-16 y **once mil ochocientos cincuenta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (11,853.78 M<sup>2</sup>)**, parcela catastral

Nº 5393-0759-6387-11, respectivamente; los que se describen: **Lote Nº 1** de catorce mil ochocientos sesenta y siete punto sesenta y nueve metros cuadrados (14,867.69 M<sup>2</sup>) parcela catastral Nº 5393-0779-6087-16, comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS**: del punto 1 al punto 2 con rumbo Sur 20° 44', 00.08" Este, se miden 31.39 metros; del punto 2 al punto 3 con rumbo Sur 00° 00', 00" Este, se miden 15.61 Metros; del punto 3 al punto 4 con rumbo Sur 25° 38' 29.37" Oeste, se miden 12.74 Metros; del punto 4 al punto 5 con rumbo Sur 62° 06' 01.33" Oeste, se miden 8.83 Metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo Sur 87° 42' 38.11" Oeste, se miden 11.49 Metros; del punto 6 al punto 7 con rumbo Norte 85° 14' 07.79" Oeste, se miden 16.59 Metros; del punto 7 al punto 8 con rumbo Norte 75° 23' 32.67" Oeste, se miden 39.51 Metros; del punto 8 al punto 9 con rumbo Norte 80° 02' 10.01" Oeste, se miden 13.91 Metros; del punto 9 al punto 10 con rumbo Norte 75° 29' 20.89" Oeste, se miden 19.26 Metros; del punto 10 al punto 11 con rumbo Norte 86° 44' 53.20" Oeste, se miden 16.32 Metros; del punto 11 al punto 12 con rumbo Sur 88° 43' 55.34" Oeste, se miden 24.21 Metros; del punto 12 al punto 13 con rumbo Sur 49° 53' 56.56" Oeste, se miden 23.65 Metros; del punto 13 al punto 14 con rumbo Sur 50° 13' 26.46" Oeste, se miden 29.58 Metros; del punto 14 al punto 15 con rumbo Sur 49° 59' 52.22" Oeste, se miden 44.44 Metros; punto 15 al punto 16 con rumbo Sur 43° 36' 26.68" Oeste, se miden 49.52 Metros; del punto 16 al punto 17 con rumbo Norte 45° 49' 05.55" Oeste, se miden 49.89 Metros; del punto 17 al punto 18 con rumbo Norte 58° 39' 59.18" Este, se miden 156.57 Metros; del punto 18 al punto 19 con rumbo Norte 59° 33' 16.61" Este, se miden 61.97 Metros; del punto 19 al punto 20 con rumbo Norte 50° 58' 13.38" Este, se miden 37.94 Metros; del punto 20 al punto 21 con rumbo Norte 72° 54' 01.74" Este, se miden 24.93 Metros; del punto 21 al punto 22 con rumbo Norte 90° 00' 00" Este, se miden 20.53 Metros; del punto 22 al punto 23 con rumbo Sur 29° 36' 31.63" Este, se miden 4.96 Metros; del punto 23 al punto 1 con rumbo Sur 30° 49' 57.60" Este, se miden 38.53 Metros; cerrando así la poligonal; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE**: Parcela Nº 53930860625817, cauce, y parcela Nº 53930769913910; **SUR**: Parcela Nº 53930766997018 y 53930798297614; **ESTE**: Parcela Nº 53930798297614; **OESTE**: parcela número 53930749808913; **Lote Nº 2** de once mil ochocientos cincuenta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (11,853.78 M<sup>2</sup>) parcela catastral Nº 5393-0759-6387-11, comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS**: del punto 1 al punto 2 con rumbo Sur 34° 11', 40.32" Oeste, se miden 133.84 metros; del punto 2 al punto 3 con rumbo Norte 45° 49', 05.46" Oeste, se miden 79.56 Metros; del punto 3 al punto 4 con rumbo Norte 45° 49' 05.45" Oeste, se miden 79.56 Metros; del punto

4 al punto 5 con rumbo Norte 18° 25' 52.79" Este, se miden 12.50 Metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo Sur 87° 55' 31.63" Este, se miden 83.87 Metros; del punto 6 al punto 7 con rumbo Sur 85° 25' 34.24" Este, se miden 41.70 Metros; del punto 7 al punto 1 con rumbo Sur 84° 31' 24.12" Este, se miden 56.26 Metros; cerrando así la poligonal; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE**: Parcela Nº 53930860625817, camino hacia Residencial Villa Sol en medio; **SUR**: Parcela Nº 53930749808913; **ESTE**: Parcela Nº 53930769913910; **OESTE**: parcela número 53930749808913. La propiedad del Estado queda con un remanente de **un millón setecientos ocho mil novecientos tres punto noventa y seis metros cuadrados (1,708,903.96 M<sup>2</sup>)**.

**Artículo 2.** La Alcaldía de Managua, tiene la obligación de ejecutar el Proyecto Habitacional "**Bismarck Martínez**", relacionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual podrá enajenar, constituir garantías reales, realizar desmembraciones y otorgar los correspondientes títulos de dominio a favor de los beneficiarios del referido proyecto habitacional.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que instruya a un Notario del Estado, levante acta notarial, con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de Este Acuerdo.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** Sirva la Certificación de Este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de abril del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2021-01118 – M. 67807652 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día nueve de abril del presente año (09/04/2021), se encontrará disponible la Primera Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2021 (PAC-2021), en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones Presidencia de la República.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2021-1111 – M.67678095 – Valor C\$ 95.0

**AVISO DE CONTRATACIÓN**

**LICITACIÓN SELECTIVA NO.LS/10/BS/2021  
“ADQUISICIÓN DE UNIFORME PARA LA DGBN”.**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **Licitación Selectiva N° LS/10/BS/2021**.

**Lugar de Entrega de los Bienes:** Bodega de la Dirección General Bomberos de Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de abril del 2021. (F) Lic. **Carla Delgado Donaire**. Responsable de la División de Adquisiciones.

Reg. 2021-1107 – M. 67712513 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **193-194**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. **11**, correspondiente al año: **2021**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3261** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROSARIO VANESSA GARCIA GARCIA**, originaria de la República del Perú y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3261** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que la ciudadana **ROSARIO VANESSA GARCIA GARCIA**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, casada, licenciada en psicología, nacida el 06 de agosto de 1985 en Lima, República del Perú, identificada con pasaporte No. 216261762, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000062305, con domicilio y residencia en León, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que la ciudadana **ROSARIO VANESSA GARCIA GARCIA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, al ser residente permanente desde el 14 de mayo del 2015, tener vínculo de afinidad y consanguinidad con ciudadanos nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de Nicaragua, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** - Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 6, 19, 21, 46, 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 53, 54 parte conducente y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114 y 117 de

su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.** - Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROSARIO VANESSA GARCIA GARCIA**, originaria de la República del Perú. **SEGUNDO.** - La ciudadana **ROSARIO VANESSA GARCIA GARCIA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** - Managua, treinta de marzo del año dos mil veintiuno. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3261, en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada, Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-1109 – M. 66892672 – Valor C\$ 95.00

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### AVISO DE CONVOCATORIA

##### Licitación Selectiva N° 030-2021

**“Contratación de servicios de reproducción de formatos de diplomas para la certificación de Docentes y Coordinadores que participan en los encuentros pedagógicos de interaprendizaje”**

#### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de Licitación Selectiva N° 030-2021: **“Contratación de servicios de reproducción de formatos de diplomas para la certificación de Docentes y Coordinadores que participan en los encuentros pedagógicos de interaprendizaje”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **9 de abril del año 2021.**

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 16 de abril del año 2021.**

**HORA: 9:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 9:10 a.m.**

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora de la División de Adquisiciones. MINED.

Reg. 2021 - 0917- M. 66238930 – Valor C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 057-2021

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **JOEL PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **607-261164-0001N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **066-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diez de marzo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802157** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4118** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;



**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JOEL PÉREZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el once de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día diez de marzo del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021- 0978 – M. 66562069 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 052-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-171280-0070Y**, presentó solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **257-2015** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802148** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER** el dieciocho de febrero del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1380** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **THELMA LIGIA ESPINOZA VALLE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 0994 – M. 66622582 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 063-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **DORA MARÍA PEÑA ZALAZAR**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **603-271185-0004K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **122-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a

la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de mayo del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público **GDC-802165** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el nueve de marzo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el nueve de diciembre del año dos mil veinte.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3726** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **DORA MARÍA PEÑA ZALAZAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 0995- M. 66762286 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 048-2021**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

## I

Que el Licenciado **HERIBERTO SILES MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **607-170357-0002F**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco, registrado bajo el Folio No. **89, Partida No. 565, Tomo No. I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 49**, del doce de marzo del año dos mil diecinueve, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-6000009** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinte.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4732** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **HERIBERTO SILES MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de febrero del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiséis.

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 1019 - M. 66747823 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 071-2021**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **TIANA SAMARA ARAÚZ URBINA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **601-040985-0000H**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece, registrado bajo el Folio No. **051, Partida No. 1551, Tomo No. V**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 50**, del doce de marzo del año dos mil veintiuno, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802160** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintiuno.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4396** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **TIANA SAMARA ARAÚZ URBINA**, para el ejercicio de la profesión de contador público durante un quinquenio que **inicia doce de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de marzo del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** envíese la póliza de fidelidad al colegio de contadores públicos de nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** el contador público autorizado deberá publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 1033 - M. 66917807 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 068-2021**

#### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **ROBERTO CARLO CHAVARRÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230970-0039N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **124-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de mayo del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802156** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1532** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ROBERTO CARLO CHAVARRÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el doce de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de marzo del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el doce de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 - 1035 - M. 65916780 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 059-2021**

### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Licenciado **DONALD MONTANO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 523-050277-000B, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce, registrado bajo el Folio No. 291, **Partida No. 1791, Tomo No. V**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 222, del veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. GDC-802161 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

##### **II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4201 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### **POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DONALD MONTANO GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el cinco de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 01068 - M. 66950820 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 078-2021**

### **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Licenciado **PEDRO SANTIAGO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 042-220257-0003K, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 083-2016, emitido por el Ministerio de Educación, el veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público GDC-802178, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 373 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **PEDRO SANTIAGO GONZÁLEZ RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021 01069 - M. 66974395 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 079-2021**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **REYNERIO GONZÁLEZ MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-211066-0048W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **064-2016**,

emitido por el Ministerio de Educación, el siete de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de marzo del año dos mil veintiuno, Garantía de Contador Público **GDC-802177**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1084 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **REYNERIO GONZÁLEZ MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el veintidós de marzo del año dos mil veintiséis.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-00918 - M. 66320513 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE  
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL  
NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA  
MODALIDAD REGULAR Y LEGALIZACIÓN  
DE LOS NIVELES DE: EDUCACIÓN INICIAL  
PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS  
MODALIDADES DE MULTINIVEL Y MULTIGRADO  
DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO CENTRO  
INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE, DEL  
MUNICIPIO DE MOYOGALPA, DEPARTAMENTO  
DE RIVAS**

**Nº 006- 2021**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del

Poder Ciudadano para la Educación de Rivas, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que el Señor **HENRY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de residencia número 16082002018, en calidad de Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN MISIONES TRANSMUNDIALES DE NICARAGUA”**, y del Centro Educativo Privado denominado **“CENTRO INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE”**, ubicado en: Entrada Chucuada ochocientos metros al lago, Comunidad El Triguero, Municipio de **Moyogalpa**, Departamento de **Rivas**, con Código de Establecimiento N° **15996** y Código Único de Centro N° **17006**, solicitó ante el Ministerio de Educación actualización de Resolución de Autorización del nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** que fue autorizada mediante **Resolución N° 0002-010-2016** con fecha de emisión 03 de octubre de 2016 y Legalización de los niveles de: **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA** en las modalidades **MULTINIVEL y MULTIGRADO**.

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización y Legalización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de: **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA** en las modalidades **MULTINIVEL y MULTIGRADO**, **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar al Centro Educativo Privado **“CENTRO INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE”**, para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad

**REGULAR** y Legalizar los niveles de: **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR y EDUCACIÓN PRIMARIA** en las modalidades **MULTINIVEL y MULTIGRADO**.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado **“CENTRO INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado **“CENTRO INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado **“CENTRO INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE”**, queda sujeta a las disposiciones del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado **“CENTRO INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el Centro Educativo Privado **“CENTRO INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo



curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**CENTRO INFANTIL CRISTIANO NICARAGÜENSE**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Claudia Lorena Pérez Saldaña, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Rivas.**

Reg. 2021 - 00961- M. 66438474 - Valor C\$ 380.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS”, DEL MUNICIPIO DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**

**N° 0004 2021**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chontales, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria, Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## **CONSIDERANDO**

### **I**

Que Fray: **CARLOS ALBERTO TÓRREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de identidad número **444-260257-0000G**, como Representante Legal de la “**COMPAÑÍA ORDEN DE LOS FRAILES MENORES FRANCISCANOS DE LA PROVINCIA SERÁFICA DE ASÍS**” y del Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**”, ubicado: Costado este de Plaza de Toros, Municipio de **Juigalpa**, Departamento de **Chontales**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** según **Resolución N° 802-AUFA** con fecha de emisión 26 de abril de 1982.

### **II**

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad de **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## **POR TANTO RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 004-2021** al Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, Ubicado: Costado este de Plaza de Toros, Municipio de **Juigalpa**, Departamento de **Chontales**.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**”, queda sujeto a la

Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASÍS**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Juigalpa, a los Once días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.(f) **Daymi Vanessa Centeno Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chontales.**

Reg. 2021 - 00962- M. 66492889 - Valor C\$ 380.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**

**RESOLUCIÓN N° DDMCH - 010-2021**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria, Publicada el 1 de diciembre

de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## **CONSIDERANDO**

Que la Hermana: **ALBA ANTONIA MUNGUÍA BRENES**, identificada con cédula de identidad número **041-130647-0002C**, como Representante Legal de la “**CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS BETHLEMITASHIJAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**” y del Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, ubicado: Kilómetro 112 carretera Chinandega El Guasaule, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, solicitó **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** según **Resolución N° 1068-AUFA** con fecha de emisión 25 de marzo de 2015.

## **II**

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad de **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## **POR TANTO RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH - 010-2021** al Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, Ubicado: Kilómetro 112 carretera Chinandega-El Guasaule, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información



que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

Reg. 2021 - 1015 - M.- 66766841 - Valor C\$ 380.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA”, DEL MUNICIPIO DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**

**N° 0001 2021**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chontales, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria, Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## **CONSIDERANDO**

### **I**

Que el Presbítero: **FÉLIX PEDRO JIRÓN RÍOS**, identificado con cédula de identidad número 522-201182-0000X como Representante Legal del Centro Educativo Privado “**COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA**” y en nombre de la “**DIÓCESIS DE JUIGALPA**”, ubicado: Contiguo a donde fue el Club Gaviota, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, solicitó Resolución de Actualización en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** según **Certificado de Funcionamiento** con fecha de emisión 23 de marzo de 2019.

### **II**

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad de **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 001-2021** al Centro Educativo Privado **“COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA”**, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, ubicado: Contiguo a donde el Club Gaviota, Municipio de **Juigalpa**, Departamento de **Chontales**.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado **“COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado **“COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA”** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado **“COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo

(insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** Cuando el Centro Educativo Privado **“COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **“COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE FUENTE DE VIDA”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Juigalpa, a los once días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Daymi Vanessa Centeno Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chontales.**

Reg. 2021 - 1016 - M.- 66532119/66759568/66753930  
- Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR DEL COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ.**

**N° 005 - 2021**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO****I**

Que la Señora: **KAREN SMITH GALLEGOS**, identificada con cédula de residencia número **000049141** y de nacionalidad Estadounidense, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **“COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ”** y de la **“FUNDACIÓN CRISTIANA PARA EL DESARROLLO EDUCACIONAL (FCDE)”**, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Masaya, Municipio de San Juan de Oriente, de la entrada principal de San Juan de Oriente 100 mts al oeste, solicitó ante el Ministerio de Educación; actualización de funcionamiento **Número 1153-AUFA**, autorizado para funcionar en los niveles de **Educación Inicial y Educación Primaria** con fecha 23 de febrero de 1983 y **Número 09**, autorizado para funcionar en el nivel de **Educación Secundaria** con fecha del 31 de enero de 2007, en la modalidad **Regular**.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **“COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ”** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado **“COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y

secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado **“COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado **“COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **“COLEGIO BAUTISTA FARO DE LUZ”**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Licenciado Osman José Chávez Cerda** Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.

Reg. 2021 - 1017 - M.- 66774498 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE**

Nº 07-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Señor: **IVÁN SALVADOR QUANT ESPINOZA**, identificado con Cédula de Identidad número **001-201275-0018B**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado **“COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE”** y en Representación de **Asociación China**, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Managua, Municipio de Ticuantepe, kilómetro 15 ½ carretera a Masaya, 150 metros al oeste, mano izquierda; solicitó ante el Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en el nivel de Educación Secundaria (Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo Grado) en la modalidad Regular.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado **“COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE”**, EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado **“COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado **“COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado **“COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto Nº 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE”**, sea

trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **“COLEGIO CHINO NICARAGÜENSE”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **(f) Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2021 - 1018 - M.- 66797290 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ**

**N°36-2021**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**  
**I**

Que el Señor: **SILVIO JOSÉ FONSECA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad **001-010653-0036K**, en calidad de representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ”**, ubicado en la siguiente dirección: **de los semáforos del colonial, 1 cuadra al lago, ½ cuadra abajo, del Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización de resolución N°11-2012 en los Niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR.**

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento

llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar los niveles de **Educación Inicial Preescolar, Primaria y Secundaria en la Modalidad Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ”**, en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.**

**SEGUNDO:** El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ”**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas;

a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y  
b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL SANTAFAZ”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL SANTAFAZ”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO PARROQUIAL SANTAFAZ”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Oscar Antonio Rivas Montano Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua A.I.**

Reg. 2021 - 1058 - M. 66972289 - Valor - C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO ESCOLAR LOS PITUFOS. QUIEN SE LE DENOMINARÁ NASERE HABED PRIVATE SCHOOL.**

**N° 33-2021**

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta No 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998, el Acuerdo Ministerial No 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que el señor: **MANUEL ERNESTO CAJINA**, identificado con Cédula de identidad número **601-180761-0000F**, en calidad de Representante Legal del **“CENTRO ESCOLAR LOS PITUFOS”**, ubicado en la siguiente dirección: **Urbanización Valle Santa rosa lote 297, de la aguja 30 varas abajo, ½ cuadra al norte, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua**; solicitó ante el Ministerio de Educación, unificación de funcionamiento de la resolución 45-2014 autorizado en el nivel de **Educación Inicial Preescolar** y la resolución 23-2016 autorizado en el nivel de **Primaria** en la modalidad **REGULAR** y cambio de razón social el cual se denominará **NASERE HABED PRIVATE SHOOL**.

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **Educación inicial preescolar y Primaria** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento al **“NASERE HABED PRIVATE SHOOL” EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

**SEGUNDO:** El **“NASERE HABED PRIVATE SCHOOL”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario (a) docente.

**TERCERO:** Cuando el **“NASERE HABED PRIVATE SCHOOL”** decida realizar el cierre total o temporal del mismo. Deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su



Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El “**NASERE HABED PRIVATE SCHOOL**” queda sujeto a la Disposición del Decreto No 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el “**NASERE HABED PRIVATE SCHOOL**” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el “**NASERE HABED PRIVATE SCHOOL**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar en nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho a funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “**NASERE HABED PRIVATE SCHOOL**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes febrero del año dos mil veintiuno. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2021 - 1070 - M. 66888941 - Valor - C\$ 380.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO MI ESCUELITA**

**RESOLUCIÓN N° DDMCH – 009-2021**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso

de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria, Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

Que la Señora: **ALMA NIDIA DÍAZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de identidad número **081-291277-0002J**, como Representante Legal del Centro Educativo Privado “**MI ESCUELITA**”, ubicado: Gasolinera PUMA El Calvario setenta y cinco varas al norte, Municipio de **Chinandega**, Departamento de **Chinandega**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** según **Resolución Administrativa N°ME290-09-15-06-1996** con fecha de emisión 09 de mayo de 2017.

## II

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad de **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

**PRIMERO:** **ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH – 009-2021** al Centro Educativo Privado “**MI ESCUELITA**”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**, Ubicado: Gasolinera PUMA El Calvario setenta y cinco varas al norte, Municipio de **Chinandega**, Departamento de **Chinandega**.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “**MI ESCUELITA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida



a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado “MI ESCUELITA” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado “MI ESCUELITA”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado “MI ESCUELITA”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** Cuando el Centro Educativo Privado “MI ESCUELITA”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “MI ESCUELITA” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Lilliam

**Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

Reg. 2021 - 1071 - M. 66943799 - Valor - C\$ 330.00

## MINISTERIO DE EDUCACION DELEGACION DEPARTAMENTAL GRANADA

### RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE.

N° 003-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que Monseñor: **JORGE SOLÓRZANO PÉREZ**, identificado con cédula de identidad número **001-230361-0052M**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**” y de la “**Diócesis de Granada**”, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de Granada, Municipio de Granada, Costado oeste Iglesia Guadalupe, solicitó ante el Ministerio de Educación; actualización de funcionamiento Número **D.S-093-92**, autorizado para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** con fecha 2 de noviembre de 1994 y Número **003-2014**, autorizado para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley

de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

#### **POR TANTO RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**” en los niveles **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

**SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “**NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**TERCERO:** Cuando el Centro Educativo Privado “**NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**CUARTO:** El Centro Educativo Privado “**NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado “**NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco

estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**SEXTO:** En caso que el Centro Educativo Privado “**NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

**OCTAVO:** Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Granada, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Danelia de los Angeles Reyes Herrera, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.

#### **MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 2021-1110 – M. 819277495– Valor C\$ 95.00

#### **NICARAGUA**

#### **Ministerio de Salud**

#### **AVISO DE LICITACIÓN**

#### **Licitación Selectiva No. LS – 10 – 03 – 2021**

#### **“Adquisición Equipos Médicos Complementarios para el Hospital Primario de la Comunidad Mina El Limón, Larreynaga”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **viernes, 09 de abril de 2021**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de **Licitación Selectiva No. LS – 10 – 03 – 2021 “Adquisición Equipos Médicos Complementarios para el Hospital Primario de la Comunidad Mina El Limón, Larreynaga”**.

Esta Licitación comprende la adquisición de diferentes Equipos Médicos destinados al equipamiento complementario del Hospital Primario de la Comunidad Mina El Limón, Larreynaga.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

- 1.- [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)  
 2.- [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Ing. Walkiria Loirett Zepeda Acuña. Directora General de la División de Adquisiciones (a.i.).

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN  
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2021-1040 – M. 66902827 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**Licitación Pública N° 01/Programa BOVINOS/ DISAAN/IPSA/2021 SISCAE N° 03/2021 “ADQUIRIR MATERIALES DE REPOSICIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS EN CAMPO.”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de licitación pública “ADQUIRIR MATERIALES DE REPOSICIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS EN CAMPO”.

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 09 de abril al 10 de mayo del año 2021, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) Proceso SISCAE No. 03/2021.

Esta adquisición será financiada en el marco del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable División de Adquisiciones IPSA.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 2021- 01106 – M. 67672195 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Pública No.06-2021  
“Compra de insumos y fertilizantes agrícolas”**

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 09 de abril del 2021, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Pública No.06-2021 “Compra de insumos y fertilizantes agrícolas”.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). (F) Helen García Mendoza. Responsable Unidad de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 2021 - 00813– M. 65755982 – Valor C\$ 1,835.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES  
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas,  
de Educación Física y de Recreación Física**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE FÍSICOCULTURISMO Y FITNESS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**” (**AREFISCFIT-RACCN**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **008/2021**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos ocho (508)**, lo que rola en los **Folios mil quince al mil dieciséis (1015-1016)**, **Tomo tres (III) del Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública Número Doce (12): “Constitución de Asociación Deportiva sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos”, celebrada en la ciudad de Puerto Cabezas, a las tres de la tarde del veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinte (2020), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Róger Gutiérrez Munguía Alemán**. Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veinte (2020).

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel** Directora

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE FÍSICOCULTURISMO Y FITNESS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE):** En este mismo acto, los comparecientes constituidos en Asamblea General de asociados, conocen, discuten y aprueban de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE FÍSICOCULTURISMO Y FITNESS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (AREFISCFIT-RACCN):** **CAPÍTULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración, Fines y Objetivos:** Artículo 1.- La Asociación se constituye como una Asociación civil, de carácter deportivo, sin

fines de lucro, no gubernamental, apolítica, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, de conformidad con la Ley Número 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, con sus Reformas incorporadas", publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diez (110) del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015).- La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN REGIONAL DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**", la que podrá denominarse también, "**AREFISCFIT-RACCN**" y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Asociación".- **Artículo 2.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será el Municipio de Puerto Cabezas, pudiendo establecer oficinas, y/o escuelas de Fisicoculturismo y Fitness en toda la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.- **Artículo 3.-** La Asociación es una Entidad de **duración** indefinida, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: El Fin General de la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, consiste en la promoción y desarrollo del deporte de fisicoculturismo y fitness en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte en las diferentes modalidades, ramas y categorías, aprobadas por la Federación Internacional de Fisicoculturismo y Fitness (International Federation of BodyBuilding and Fitness-IFBB).- La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica del deporte de fisicoculturismo y fitness por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; b) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, mediante competencias, seminarios, capacitaciones y conferencias de carácter técnico y científico para el buen desarrollo y mejoramiento del deporte de fisicoculturismo y fitness en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, c) Dictar las bases que rijan todas las competencias de fisicoculturismo y fitness en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, organizados o avalados por la Asociación, d) Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el deporte de fisicoculturismo y fitness, e) Participar u organizar campeonatos Regionales, departamentales o municipales, f) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de fisicoculturismo y fitness que deban representar a la región en competencias Regionales o departamentales, locales o nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención, g) Implementar, promover y ejecutar todo tipo de proyectos, actividades y programas que sean necesarios para el desarrollo del deporte de fisicoculturismo y fitness; h) Mantener vinculaciones y relaciones con otras entidades nacionales e internacionales encargados de dirigir y promover actividades relacionadas con el deporte de

fisicoculturismo y fitness.- **CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos:** **Artículo 4.-** La **ASOCIACIÓN REGIONAL DE FISICOCULTURISMO Y FITNESS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (AREFISCFIT-RACCN)**, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Objetivos.- La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a).- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b).- Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c).- Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. d).- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte.- Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo 5.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **CAPÍTULO III: De los Miembros:** **Artículo 6.-** La Asociación reconoce dos tipos de miembros: a) **FUNDADORES:** Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.- b) **ACTIVOS:** Los que posterior a la constitución e inscripción de la Asociación ingresarán a la misma.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes que practiquen o deseen practicar el deporte de fisicoculturismo y fitness, y b) Las demás personas naturales cuyo objeto sea la promoción del deporte de fisicoculturismo y fitness, que se afilien a la Asociación, acepten sus Estatutos, sus reglamentos, además estar al día en sus obligaciones con la misma.- **Artículo 7.-** Para ser miembro de la Asociación los interesados deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, **los siguientes requisitos:** a) Realizar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, adjuntado fotocopia de Cédula de Identidad Ciudadana, fotocopia de Pasaporte o Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros, y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario.- En el caso de los menores de edad la solicitud deber ser firmada por su responsable o tutor, acompañada de la fotocopia de la Partida de Nacimiento; b) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 8.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes **obligaciones:** a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus fines y objetivos; b) colaborar en las tareas que se les encomiende; c) asistir a las reuniones a que se les convoque y a las demás actividades de la Asociación; d) cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le soliciten; g) cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; y h) todas las demás obligaciones que emanen de estos Estatutos, reglamentos de la Asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 9.-** Son **derechos** de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir

y ser electos en los cargos de directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales del deporte de fisicoculturismo y fitness en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10.- De las Sanciones:** Cualquier miembro de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) En caso de violación de los Estatutos, reglamentos y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de fisicoculturismo y fitness haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 11.-** Las sanciones son: a) Advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por seis (6) meses según la gravedad de la falta; d) multa o reparación económica; y e) expulsión. **Artículo 12.-** Cualquier sanción impuesta a un miembro, competidor, u oficial será reconocida y acatada por todos los miembros de la Asociación. **Artículo 13.-** Antes de sancionar a cualquier miembro, éste tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 14.-** La calidad de miembro se termina o pierde: 1) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; 2) por muerte y 3) por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutiva en un año a las sesiones de la Asamblea General a las que fuese convocado. b) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. c) Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los reglamentos, acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación. d) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos. e) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. f) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas.- La Pérdida de la membresía será acordada por la Asamblea General por el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus miembros presentes, en reunión extraordinaria.- **Artículo 15.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas.- **CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** **Artículo 16.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **Artículo 17.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme a sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación, y estará

constituida por todos sus miembros afiliados y que se encuentren al día con sus obligaciones. **Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa del Presidente de la Asociación, de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (4) años. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe financiero. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. 6).- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros. 7).- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación. **Artículo 19.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 20.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros asociados o por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios sobre la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Podrán tratarse otros asuntos no incluidos en la Agenda, siempre que al ser sometida a la Asamblea General, sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes, de lo contrario, serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 21.-** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea y de forma extraordinaria a como establece el artículo que antecede, con ocho (08) días de anticipación; mediante carta, convocatoria, circular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación dirigido a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 22.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren la mitad más uno del total de los miembros asociados. Si no se reúne el quórum establecido, se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en cuyo caso la sesión de la Asamblea General se realizará con los miembros que se encuentren presentes. **Artículo 23.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquéllos faltaren; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes

correspondiere. **Artículo 24.-** Las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, correspondencia, tele facsímil, correo electrónico o vía telefónica.- **Artículo 25.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de Reuniones de la Asociación, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces. **Artículo 26.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas para el año siguiente, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 27.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos, d) de la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) de la expulsión de un miembro afiliado; f) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte y h) al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, procederse a la elección de la misma. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de este artículo se deberá otorgar Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a estos Estatutos, reglamentos que se aprueban y a los acuerdos de la Asamblea General.- **Artículo 29.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal y un Vocal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos, las veces que la Asamblea General de la Asociación así lo decida.- **Artículo 30.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple de los presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General, en votación pública (a mano alzada), o a como decida la Asamblea General.- **Artículo 31.-** Sólo podrán

postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean mayores de edad, ciudadanos o residentes, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la Asamblea General. **Artículo 32.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno, mientras no se realice la Reestructuración de la Junta Directiva en la reunión de la Asamblea General respectiva. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en reunión de Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 33.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la Asociación; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; e) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de fisicoculturismo y fitness y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; f) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; g) podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma; h) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos; i) reconocer y proclamar a los mejores atletas de la Asociación, en base a las disposiciones técnica establecidas; j) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte de fisicoculturismo y fitness; k) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquellos, l) la Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General; y m) para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar Comisiones de Trabajo. **Artículo 34.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro (4) de sus miembros lo consideren necesario. En ambas reuniones sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los directivos presentes.- **Artículo 35.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas de Reuniones de la Asociación, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 36.- Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva lo

será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar junto con el Secretario a las reuniones ordinarias de la Asamblea General; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que ésta señale o indiquen estos Estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima.-

**Artículo 37.- Del Vicepresidente:** Son atribuciones y funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne, y en todas las atribuciones, de carácter técnico, administrativo y financiero. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. c) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva. f) Cuidar los bienes materiales de la Asociación y g) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo 38.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de Reuniones y el Libro de Miembros de la Asociación, b) despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; e) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, Junta Directiva, el Presidente, y las establecidas en los presentes Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- **Artículo 39.- Del Tesorero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la

Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) llevar a su cargo los Libros Contables de la Asociación; e) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; f) informar mensualmente a los miembros de la Junta Directiva sobre la situación financiera de la Asociación; g) presentar anualmente ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, el informe financiero de la Asociación y h) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, y las establecidas en los presentes Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- **Artículo 40.- Del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; d) subrogar al Tesorero; e) asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General relacionadas con su cargo. **Artículo 41.- Del Vocal:** Son atribuciones del Vocal las siguientes: a) Subrogar al Vicepresidente, al Secretario y al Fiscal, según corresponda; b) asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue y d) cumplir y hacer cumplir los Acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **Artículo 42.- Autorización expresa para enajenar y gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar, o hipotecar los bienes de la Asociación debe disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:** **Artículo 43.-** La Junta Directiva podrá designar las Comisiones de Apoyo necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, las que serán reguladas por el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación. Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. **CAPÍTULO VI: De la Disolución, Liquidación y Destino de los bienes que resulten una vez liquidadas todas sus obligaciones:** **Artículo 44.-** Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros; b) por extinción de su Patrimonio o destrucción de sus bienes; c) por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d)



por la cancelación de su Personalidad Jurídica de conformidad a lo establecido en la Ley número quinientos veintidós (522) “*Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez (110) del día quince (15) de Junio del año dos mil quince (2015)”.- La decisión de disolver y liquidar la Asociación será en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación y con el mismo número de voto de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) pagar las deudas; c) hacer efectivos los créditos; y d) practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los de la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE FISCOCULTURISMO Y FITNESS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (AREFISCFIT-RACCN)**.- **CAPÍTULO VII: Solución de Controversias: Artículo 45.-** Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre los Miembros de la Asociación, entre la Asociación y cualquiera de sus Miembros o representantes de los miembros o entre la Asociación y terceros o cualquier organización nacional o internacional no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), “*Ley de Mediación y Arbitraje*”, publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.- **CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos: Artículo 46.-** La reforma de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE FISCOCULTURISMO Y FITNESS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (AREFISCFIT-RACCN)** podrá ser a iniciativa del Presidente de la Asociación, de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud por escrito de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva elaborará un cronograma de fechas para el estudio de la propuesta de reforma.- Dicha Reforma será aprobada o no por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes.- **CAPÍTULO IX: Disposiciones**

**Transitorias: Artículo 47.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- **Artículo 48.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, (CONADERFI), para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica deberán inscribirla en el Registro correspondiente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Dwayne Willord Waters Watson.- (f) Ilegible Ricky Denis Nelson Hunter.- (f) Ilegible Ana Valeria Bork Nihimaya.- (f) Ilegible Noel Ezequiel Dormuz Jarquín.- (f) Ilegible Danny Teófilo Perera Mejía.- (f) Ilegible Eldo Omar Law Chávez.- (f) Legible B. M. H. Z.- (f) Ilegible María José Brooks Dixon.- (f) Ilegible Ligia Patricia Davis.- (f) Ilegible Jerry López Mainor.- (f) Kiara Thompson.- (f) Ilegible Jorge Antonio Thimpson.- (f) Ilegible Ariel Trinidad Trujillo Tórrez.- (f) Ilegible Luisa Ivania Wilson McCoy.- (f) Henington Beard Tatham Perryman.- (f) Josué Alvarado Mayorga.- (f) Ilegible **ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número trece (13) al Reverso del folio número veintidós (22), con Serie “P” números: 7734326, 7734327, 7734328, 7734329, 7734330, 7734331, 7734332, 7734333, 7734334 Y 7734335 de mi **PROTOCOLO NÚMERO DIECISÉIS (16)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, señor **Dwayne Willord Waters Watson**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de nueve (09) folios útiles de papel de ley con Series “H” números 2440111, 2440103, 2440104, 2440105, 2440106, 2440107, 2440108, 2440109 y 2440112 los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil veinte.- (f) **ROGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2021-00939 – M. 66398493 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO**

**COM-ED-042-032021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**AGROPECUARIA BRAVO S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**AURUM DUO 29.6 SC.**

Nombre Común: **AZOXYSTROBIN + DIFENOCONAZOLE.**

Origen: **INDIA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (F) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (F) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Reg. 2021-00940 – M. 66398398 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**  
**EDICTO**

**COM-ED-043-032021**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**UPL DE COSTA RICA.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**PROXANIL 45 SC.**

Nombre Común: **PROPAMOCARB + CYMOXANIL.**

Origen: **BELGICA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (F) **Varely Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST.** (F) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (F) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Reg. 2021-M1046 – M. 66975302 – Valor C\$ 775.00

**SILVIAELENAMUÑOZAVILES Y JESSICA AZUCENA RUIZ CACERES**, del domicilio de Nicaragua, en su carácter personal, solicitan registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**minico**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

Carteras (bolsos de mano), billeteras, tarjeteros, fajas, maletines, funda para laptops, fundas para Tablet, fundas para libretas, llaveros de cuero, bolsos de playa, bolsos de viaje, bolsas de cuero (envolturas, bolsitas) para embalar, bolsitos de mano, carteras de bolsillo, cuero artificial, cuero de imitación, estuches de cuero, estuches de viaje, estuches para artículos de tocador, estuches para llaves, maletines para documentos, mochilas, molesquín (cuero de imitación), monederos, portadocumentos, portafolios, portafolios escolares, portafolios para partituras, portamonedas.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2020-00582. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M1049 – M. 67017761 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: **Zeas Apícola Sociedad Anónima**, la que podrá abreviarse como "Zeas Apícola S.A."

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: **Aurora Azucena Zeas Romero**

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**biit= sin**

Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Jarabe medicinal natural para la tos.

Número de expediente: 2020-001812

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de julio del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de septiembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1055 – M. 67019548 – Valor C\$ 775.00

**SANDRO PIACQUADIO y CAROLINA DE LOS ÁNGELES LEETS ALEMAN**, del domicilio de Nicaragua, en su carácter personal, solicitan registro de

Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508  
Para proteger:

Clase: 43

Servicio de alimentación, consistente en preparar en preparar alimentos y bebidas para el consumo de personas, así como los servicios abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2020-00558. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M1056- M. 67018848 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: RUIZ Y RUIZ Y CÍA LTDA.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: JORGE ENMANUEL RUIZ SANCHEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Servicios de publicidad, diseño gráfico, marketing digital y campañas publicitarias.

Número de expediente: 2021-000566

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1087 - M. 67053524 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PAUSE y diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2020-002407, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2021133027 Folio 91, Tomo 438 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua dos de marzo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M1088 - M. 933057 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: BATERIAS WILLARD S.A.

Domicilio: Colombia

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260118, 260402 y 270503

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Baterías eléctricas para vehículos. Baterías anódicas. Acidímetros para acumuladores y baterías. Cargadores para baterías eléctricas. Baterías galvánicas. Cadenas de acoplamiento para baterías. Baterías de alta tensión. Baterías solares. Cubiertas para baterías. Aparatos eléctricos para ignición remota. Baterías de arranque. Cajas de acumuladores y de baterías. Placas para baterías. Rejillas para baterías. Vasos de acumuladores y de baterías. Número de expediente: 2021-000253

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1089 - M. 933065 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: BATERIAS WILLARD S.A.

Domicilio: Colombia

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260118, 260402, 260401, 261112 y 270503

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Baterías eléctricas para vehículos. Baterías anódicas. Acidímetros para acumuladores y baterías. Cargadores para baterías eléctricas. Baterías galvánicas. Cadenas de acoplamiento para baterías. Baterías de alta tensión. Baterías solares. Cubiertas para baterías. Aparatos eléctricos para ignición remota. Baterías de arranque, cajas de acumuladores y de baterías. Placas para baterías. Rejillas para baterías. Vasos de acumuladores y de baterías. Número de expediente: 2021-000252

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1090 – M. 936099 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: FREEDOM MOSES LTD

Domicilio: Israel

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Calzado; Calzado [excluyendo calzado ortopédico]; Calzado casual; Tenis [calzado]; Calzado deportivo; Calzado de playa; Calzado para infantes; Calzado de goma; Calzado para hombres: Calzado para deportes; Sombreros; Sombreros de sol; Mitras [sombreros]; Sombreros pequeños: Sombreros de playa; Sombreros de lluvia; Sombreros de béisbol; Gorros de lana; Sombreros de moda; Mallas [pantalones]; Vestuario; Ropa de playa: Calcetines; Batas de baño; Botas; Zapatos; Zapatos de descanso; Zapatos de playa; Zapatos de goma; Zapatos náuticos; Calzado para damas; Calzado para niños; Sandalias; Zapatillas; Sandalias plásticas de molde por inyección; Calzado ligero antideslizante; Zapatillas.

Número de expediente: 2021-000121

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1091 – M. 936699 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260102 y 261108

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Suplementos dietéticos y nutricionales; vitaminas.

Número de expediente: 2021-000418

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1092 – M. 936699 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261108, 270508 y 290115

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Suplementos dietéticos y nutricionales; vitaminas.

Número de expediente: 2021-000419

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1093 – M. 936699 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: ARCH RESOURCES GROUP, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 070124

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Productos/Servicios:

Servicios de contratación de personal comercial y profesional, consultoría de recursos humanos y servicios de nómina para terceros.

Número de expediente: 2021-000437

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1094 – M. 936699 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: Unilever IP Holdings B.V.

Domicilio: Los Países Bajos  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020712, 241501 y 270510

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; bebidas de leche malteada para propósitos médico; batidos de suplementos de proteínas; alimentos para bebés y niños; suplementos dietéticos para seres humanos; mezcla de bebidas nutricionales para su uso como sustituto de comidas; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo.

Número de expediente: 2021-000440

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1095 – M. 67102970 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: DONALDO XAVIER GUERREROSALINAS

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ALEXANDER GABRIEL GUARDADO LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Importación, exportación, servicios de abastecimiento, venta en relación al mantenimiento de equipos, maquinaria y materiales para la construcción, industriales y agrícolas; ya sea en el local, por catálogo o a través de sitio web.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicio de reparación y servicios de instalación; particularmente alquiler de todo tipo de equipos o maquinaria para la construcción y andamios.

Número de expediente: 2021-000134

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1096 – M. 67051700 – Valor C\$ 825.00

Solicitante: MIGUEL ANGEL NARANJO VARGAS

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: WALTER ANTONIO OBANDO PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos con fines científicos o de investigación, equipos audiovisuales y de tecnología de la información, así como equipos de seguridad y salvamento.

Clase: 16

Papel y cartón; impresos; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina; adhesivos para la papelería o el hogar; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material didáctico y didáctico; láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y embalar; tipo de imprenta, bloques de impresión.

Clase: 18

Mochilas escolares, cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; correas, maletas, baúles, bolsas de viaje, bandoleras portabebés; billeteras y carteras de bolsillo, bolsas, sobres, bolsitas de cuero para empaquetar; bolsas de campamento / bolsos de campamento; bolsas de deporte / bolsos de deporte; bolsas de herramientas vacías; bolsas de montañismo / bolsos de montañismo; bolsas de playa / bolsos de playa; bolsas de red para la compra; carpetas de conferencias; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros] / carteras para tarjetas de presentación [tarjeteros]; portafolios [artículos de marroquinería] / portadocumentos; portafolios para partituras; portatrajes; puños de paraguas; randels [mochilas escolares japonesas]; maletines para documentos.

Número de expediente: 2021-000408

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1097 – M. 936196 – Valor C\$ 825.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestora Oficiosa de KYB Corporation del domicilio de Japón, solicita registro de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190103

Clasificación Internacional de Niza:

Clase 12:

Partes estructurales para vehículos; Partes estructurales para vehículos terrestres; Elementos mecánicos para vehículos terrestres; Automóviles y sus partes y piezas; Vehículos a motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y piezas; Unidades de dirección para vehículos terrestres; Partes de unidades de dirección para vehículos terrestres, a saber extremos de cremallera, terminales de dirección, varillas estabilizadoras, rótulas, brazos pitman, brazos auxiliares, varillas centrales, varillas transversales, ensamblaje de varillas laterales, kits de eje de brazo interior y varillas de arrastre.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2021-00400. Managua, once de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M1098 – M. 936196 – Valor C\$ 825.00

Solicitante: Unilever IP Holdings B.V.

Domicilio: Los Países Bajos

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**NATURA'S**

Clasificación de Viena: 050314 y 090107

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Frutas, verduras y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frijoles; frijoles refritos; comidas preparadas que consisten principalmente de frijoles; comidas preparadas a base de verduras o legumbres; purés incluyendo puré de tomate, pastas incluyendo pasta de tomate y pastas de hierbas; pepinillos; sopas y preparaciones para hacer sopas, incluyendo caldos, cubitos de caldo, pastas y gránulos; Aceites y grasas para alimentación.

Clase: 30

Aromatizantes y condimentos, incluyendo los que se encuentran en formatos deshidratados, en polvo y en pasta; hierbas procesadas (condimentos); salsas; salsas a base de tomate; salsa de queso; condimentos; salsa de tomate; aderezos para ensaladas; mostaza; vinagre.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas.

Número de expediente: 2021-000462

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1080 – M. 936234 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Saucony, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 241702 y 260124

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Número de expediente: 2021-000027

Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1081 – M. 67674855 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: BRAND LEADERS INC.

Domicilio: República de Panamá

Apoderado: CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 180321

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, artículos de cuero e imitación de cuero, incluyendo maletas, mochilas, maletines, mochilas escolares, tarjeteros, billeteras y correas.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, incluyendo zapatillas, chancletas, pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, vestidos de baño, camisas de vestir, camisetas t-shirts, camisetas tipo polo, leggings, blusas, tops, ropa interior, pijamas, gorras, sombreros, pañuelos, abrigos de invierno, bufandas, corbatas, medias, calcetines, pantimedia.

Número de expediente: 2021-000379

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1082 – M. 67074619 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: IR INVESTMENT CORP.

Domicilio: República de Panamá  
 Apoderado: CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

## INTERVIEW

Clasificación de Viena: 270501  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 25  
 Productos/Servicios:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 Número de expediente: 2021-000380  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de febrero del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1083 – M. 66997946 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: IDEAS ORIENTAL S.C.C.  
 Domicilio: Ecuador  
 Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 30  
 Productos/Servicios:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.  
 Número de expediente: 2021-000021  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 6 de enero del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1084 – M. 66998043 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: EXPLOTACIONES VALDUERO S.A.  
 Domicilio: España  
 Gestor (a) Oficioso (a): ROBERTO ARGUELLO VILLAVICENCIO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

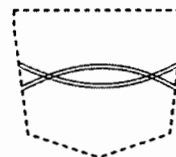
HN  
*Axaya*



Clasificación de Viena: 270501 y 270508  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 33  
 Productos/Servicios:  
 Vinos.  
 Número de expediente: 2021-000017  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de febrero, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1085 – M. 933227 – Valor C\$ 435.00

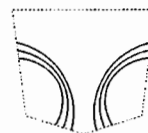
Solicitante: Abercrombie & Fitch Europe Sagl  
 Domicilio: Suiza  
 Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261108, 261112, 261114 y 261525  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 25  
 Productos/Servicios:  
 Fondos; Chaquetas; Chalecos.  
 Número de expediente: 2021-000057  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.  
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1086 – M. 933154 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Abercrombie & Fitch Europe Sagl  
 Domicilio: Suiza  
 Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 261107, 261112, 261114 y 261525  
 Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 25  
 Productos/Servicios:  
 Fondos; chaquetas; chalecos.



Número de expediente: 2021-000059

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1057 – M. 67095641 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: Hidro Filtración, Sociedad Anónima

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: Yelka Tatiana Rojas Martínez

Tipo de Marca: Marca de Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

**HIDRO**  
  
**FILTRACIÓN**

Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 6

Pernos, tornillos, clavos, ruedas para muebles, elementos de cierre para ventanas, piscinas metalizas, materiales de construcción metálicas, así como tubos y tuberías metálicas.

Clase: 11

Aparatos de distribución de agua (instalaciones de conductos o conducciones) y las instalaciones de baños, los aparatos para baño; los inodoros u urinarios.

Clase: 19

Vigas, tablas, paneles; tejas de vidrio, vidrio aislante para la construcción, vidrio armado, granito, mármol, grava; los enlucidos en cuanto a materiales de construcción; los acuarios y piscinas no metálicas.

Clase: 40

Tratamiento de materiales y tratamiento de agua.

Número de expediente: 2021-000310

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua, veinticinco de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1058 – M. 67102851 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: DONALDO XAVIER GUERREROSALINAS

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ALEXANDER GABRIEL GUARDADO LOPEZ

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

**TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN**

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación

a la Marca de Servicios: ALQUINICSA, Expediente Número 20210000132, presentada en fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, para proteger y distinguir: Importación, exportación, servicios de abastecimiento, venta en relación al mantenimiento de equipos, maquinaria y materiales para la construcción, industriales y agrícolas; ya sea en el local, por catálogo o a través de sitio web. Clase 35. Servicios de construcción; servicio de reparación y servicios de instalación; particularmente, alquiler de todo tipo de equipos o maquinaria para la construcción y andamios. Clase 37.

Número de expediente: 2021-000135

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1059 – M. 67102906 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: DONALDO XAVIER GUERREROSALINAS

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ALEXANDER GABRIEL GUARDADO LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

**ALQUINICSA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Importación, exportación, servicios de abastecimiento, venta en relación al mantenimiento de equipos, maquinaria y materiales para la construcción, industriales y agrícolas; ya sea en el local, por catálogo o a través de sitio web.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicio de reparación y servicios de instalación; particularmente, alquiler de todo tipo de equipos o maquinaria para la construcción y andamios.

Número de expediente: 2021-000132

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dos de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1060 – M. 67075038 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Sharp International Distributors Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**mynt.**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 16

Productos/Servicios:

Toallas y toallitas de papel para la limpieza; pañuelos faciales; toallitas de papel para desmaquillar; toallitas

de tocador de papel.

Número de expediente: 2021-000015

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1061 – M. 936200 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: TCP HRB IP, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**ZERO FRIZZ**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Preparaciones no medicadas de tocador y cosméticos; lociones para el cabello; preparaciones para estilizar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; espumas para el cabello; champús; acondicionadores para el cabello.

Número de expediente: 2021-000441

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1062 – M. 936200 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CHONGQING AMITY MACHINERY CO., LTD.

Domicilio: China

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**DECAKILA**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 14

Productos/Servicios:

Metales preciosos en bruto o semielaborados; cajas de joyería; ágatas; pulseras de joyería; dijes para joyería; broches de joyería; collares de joyería; joyería; adornos de metales preciosos en forma de joyería; alfileres ornamentales de joyería de metales preciosos; obras de arte de metales preciosos; instrumentos cronométricos; perlas [joyería]; piedras preciosas; anillos [joyería]; adornos para sombreros de metales preciosos; aretes; gemelos; alfileres que son joyas; llaveros compuestos de anillos partidos con cadenas decorativas o baratijas; jade [joyería]; esculturas elaboradas de jade; obras de arte de plata; adornos de joyería y obras de arte de cuerno, hueso, marfil y concha; obras de arte de esmalte alveolado (Cloisonné).

Número de expediente: 2021-000522

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1063 – M. 936170 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PepsiCo, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

**Algo de ritmo**

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: PEPSI, bajo el número de registro 51239 CC, registrada el día 25 Septiembre de 2001, Folio: 168, Tomo: 174 del libro de Inscripciones, para amparar los productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; y siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Número de expediente: 2021-000099

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1064 – M. 936170 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PepsiCo, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

**Rompe el algoritmo**

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marca de Fábrica y Comercio: PEPSI, bajo el número de registro 51239 CC, Registrada el 25 de Septiembre de 2001, Folio: 168, Tomo: 174 del libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; y siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Número de expediente: 2021-000100

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1065 – M. 936170 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Citizen Watch Company of America, Inc.  
d/b/a Bulova

Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**AQUALUXX**

Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 14  
Productos/Servicios:  
Instrumentos de relojería y cronométricos, relojes.  
Número de expediente: 2021-000388  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de febrero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1066 – M. 936170 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO  
KABUSHIKI KAISHA  
Domicilio: Japón  
Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**XPANDER CROSS**

Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 12  
Productos/Servicios:  
Automóviles, partes y accesorios de los mismos.  
Número de expediente: 2021-000401  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de febrero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1067 – M. 936170 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Canales Varios, Sociedad Anónima  
Domicilio: Guatemala  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**ZAKE**

Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 3  
Productos/Servicios:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; detergentes y productos de limpieza.  
Número de expediente: 2021-000420  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de febrero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1068 – M. 936170 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: The Coca-Cola Company  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ  
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial  
Signo solicitado:

**LOCOS DE COLORES**

Se empleará:  
Para atraer la atención del público consumidor en relación a la Marcas de Fábrica y Comercio:  
FANTA, bajo el número de registro 8058, registrada el 24 de Agosto de 1955, Folio: 67, Tomo: 13 del libro de Reposición de Renovación y renovada en el Folio: 45, Tomo: 22 del Libro de Pases, para amparar productos de la clase 32: Bebidas no alcohólicas, jugos de frutas, siropes, concentrados y otras preparaciones para hacer tales bebidas y jugos de frutas.  
Número de expediente: 2021-000438  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de febrero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1069 – M. 936170 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Unilever IP Holdings B.V.  
Domicilio: Los Países Bajos  
Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**HORLICKS**

Clasificación internacional de Niza:  
Clase: 5  
Productos/Servicios:  
Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; bebidas de leche malteada para propósitos médico; batidos de suplementos de proteínas; alimentos para bebés y niños; suplementos dietéticos para seres humanos; mezcla de bebidas nutricionales para su uso como sustituto de comidas; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo.  
Número de expediente: 2021-000439  
Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de febrero del 2021.  
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1070 – M. 936170 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CMI IP HOLDING  
Domicilio: Luxemburgo  
Apoderado: MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**Instantina**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; sopas / consomés, sopas instantáneas o deshidratadas, sopas precocidas, sopas juliana / sopas vegetales y preparaciones para hacer sopa, sopas en lata. Número de expediente: 2021-000453

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1071 – M. 67054052 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CMI, clase 29 Internacional, Exp. 2020-002788, a favor de CMI IP HOLDING, de Luxemburgo, bajo el No. 2021133028 Folio 92, Tomo 438 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M1072 – M. 67054193 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CMI, clase 30 Internacional, Exp. 2020-002789, a favor de CMI IP HOLDING, de Luxemburgo, bajo el No. 2021133029 Folio 93, Tomo 438 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M1073 – M. 67054352 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CMI, clase 31 Internacional, Exp. 2020-002790, a favor de CMI IP HOLDING, de Luxemburgo, bajo el No. 2021133030 Folio 94, Tomo 438 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M1074 – M. 67053787 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUCKY STRIKE ORIGINAL, clase 34 Internacional, Exp. 2020-002812, a favor de British American Tobacco (Brands) Inc, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2021133032 Folio 96, Tomo 438 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M1075 – M. 933081 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**CUIDEMOS LAS MANOS QUE NOS CUIDAN**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

LOCIONES PARA EL CUERPO Y LAS MANOS.

Número de expediente: 2021-000429

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1076 – M. 933111 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: DISTRIBUIDORA LA FLORIDA, S.A.

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

**TURBO**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 32

Productos/Servicios:

Bebidas no alcohólicas, refresco energizante, bebidas hidratantes.

Número de expediente: 2021-000276

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de febrero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1077 – M. 933073 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Abercrombie & Fitch Europe Sagl

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### **ABERCROMBIE**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Cinturones; fondos como ropa; vestidos; calzado; guantes; artículos de sombrerería; chaquetas bufandas; ropa de dormir; calcetines; trajes de baño; tops como ropa; ropa interior.

Número de expediente: 2021-000060

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1078 – M. 933243 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRO FARMACO, S.A.

Domicilio: España

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### **SIPROTEC PLUS**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleróticos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifrágilizadores capilares, gonocidas, glicóidos cardíacos, antihipertensivos, miocardioprotectores, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antiartríticos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispépsicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxióticos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos,

antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolepticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antiespasmódicos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Número de expediente: 2021-000105

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M1079 – M. 66998106 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: EXPLORACIONES VALDUERO S.A.

Domicilio: España

Apoderado: Roberto Octavio Arguello Villavicencio

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### **Valduero**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 33

Productos/Servicios:

Vinos.

Número de expediente: 2021-000018

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de marzo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

### **SECCIÓN MERCANTIL**

Reg. 2021-1112 – M.67691745 – Valor C\$ 95.00

### **CRÉDITOS Y SERVICIOS, S.A. INVITACION PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por este medio se invita a los socios accionistas de CRESER para sesión ordinaria a celebrarse el día martes 27 de abril 2021 a las 3 p.m. vía plataforma digital JITS.

### **AGENDA**

- Verificación de quorum
- Lectura del acta anterior
- Informe de Operaciones del año 2020
- Estados financieros a diciembre 2020 de Creser y

empresas asociadas.

- Avance de trámite de modificación al pacto social y estatutos de la empresa
- Punto abierto para discusión

**(F) Lucia Bárcenas Ode. Presidente de Junta Directiva.**

### **SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2021-01113 – M.67665382 – Valor C\$ 435.00

#### **EDICTO.**

Se emplaza a la señora **SORAYDA DEL SOCORRO ESTRADA GONZALES**, mayor de edad, casada, trabajadora independiente, con cédula de identidad número: 441-230782-00010F y de domicilio desconocido para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el **PROCESO ESPECIAL COMÚN DE FAMILIA CON ACCIÓN DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES, CUIDO Y CRIANZA, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y VISITAS Y ALIMENTOS**, identificado con el Número de Juicio: 000080-ORN1-2021-FM, radicado en el Juzgado de Distrito de Familia de Matagalpa. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Matagalpa, para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

**DADO EN EL JUZGADO DISTRITO DE FAMILIA DE MATAGALPA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE, A LAS DOCE Y DIECIOCHO MINUTOS DE LA TARDE, DEL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MILVEINTIUNO.-**

**(F) DR. FERNANDO JAVIER OSEJO GARCIA, JUEZ SUPLENTE DE DISTRITO DE FAMILIA DE MATAGALPA, CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE.- CRLSQURR.**

3-1

Reg.2021-01091 – M. 67134202 – Valor C\$ 435.00

Número de Asunto: 000055-ORS2-2021-CO

#### **EDICTO**

Por cuanto la señora **MAGDALYS DEL CARMEN UMANZOR MARTINEZ**, representada por la Licda. Tatiana Sarahi Corrales, interpuso demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR A PLAZO FIJO**, en contra de Banco de Finanzas S.A. (BDF) representado por su gerente la Licda. **MEYLING ZULEMA ARAUZ GONZALEZ**.- En Audiencia Única se ha dictado Fallo que en su parte conducente dice: EL SUSCRITO

**JUEZ RESUELVE: DR. EXILE VALLE ESCORCIA. JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE SOMOTO - DEPARTAMENTO DE MADRIZ. A LAS OCHO Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** Ha lugar a la **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** consistente certificado a plazo fijo número 706-011977-3 por un monto de **VEINTE MIL NOVECIENTOS DÓLARES NORTE AMERICANOS (\$20,900)** a un plazo de setecientos treinta días, con un tasa de interés del 4.50% con fecha de vencimiento doce de diciembre del año dos mil diecinueve, a nombre de señora **MAGDALYS DEL CARMEN UMANZOR MARTINEZ**. De conformidad al artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores, mándese a publicar por medio de edictos publicados en un diario de circulación nacional, la cancelación del título valor decretada por este judicial mismos que se deberán Publicarse tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación, en el Diario La Gaceta, al cuidado y por cuenta del reclamante. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias en la ciudad de SOMOTO, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana, del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **DR. EXILE VALLE ESCORCIA** Juzgado de Distrito Civil Oral de Somoto Circunscripción Las Segovias (f) Secretario Tramitador **MALIDARO**.

3-1

Reg. 2021 - 00922 - M. 66346241 - Valor C\$ 285.00

#### **EDICTO**

Número de Asunto: 000110-ORR1-2021-CO

La señora **ROSA ELENA GUADAMUZ SACASA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su esposo: **ISMAEL MAYORGA RIVAS**; particularmente, señaló como patrimonio hereditario los siguientes bienes: 1) Inmueble urbano situado en Villa Sandino, identificado con el número C-360, el cual está inscrito como finca número 24675, tomo 617, folio 132, asiento 4º del Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada; 2) Inmueble urbano situado en Villa Sandino, identificado con el número C-359, el cual está inscrito como finca número 24676, tomo 617, folio 135, asiento 4º del Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales del citado Registro; 3) Vehículo: Automóvil marca **TOYOTA**, tipo Sedan, modelo **COROLLA**, color verde, motor 4AJ098269, chasis AE1113104584, año 2001, combustible gasolina, cuatro cilindros, Placa GR 7175, con Licencia de circulación vehicular número B1403577; y 4) Dos lotes de terreno en el Cementerio de Granada identificados con los números

A-12-22 y E-17-10, ambos de cuatro varas de largo por tres de ancho. Este edicto deberá publicarse tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que cualquier persona con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. GRANADA, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

(F) DR. CARLOS VILLALTA MARENCO, JUEZ PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL DE GRANADA.  
(F) LIC. NORMAN FRANCISCO AGUILAR ESPINOZA, SECRETARIO JUDICIAL.

3-3

Reg. 2021 - 00923 - M. 66271998 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto: 008172-ORM4-2020-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. Las una y un minuto de la tarde. Los señores Patsy Hameth, soltera, ama de casa, Ricardo Antonio, casado conductor y Jorge Jadel, soltero abogado, los tres de apellidos ALVARADO MENA, mayores de edad y de este domicilio, a través de su apoderada General judicial licenciada Jenny Antonia Aguilar Mayorga, mayor de edad, soltera, abogada y Notaria Publica, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, obligaciones, derechos y acciones que a su muerte dejaran sus padres señores Guillermo Bernardo Alvarado Largaespada, conocido registralmente como Guillermo Alvarado Largaespada (Q.E.P.D) y Florencia del Carmen Mena Arana (Q.E.P.D) en especial de la propiedad ubicada en la ciudad de Managua Residencial las Brisas, de donde fue Restaurante Aragón una cuadra al Este cinco y media cuadra al norte casa No. V-12, Inscrita bajo la Finca: 62073; Tomo: 989, folio: 215; Asiento 6º. en la Columna de inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico Mercantil de Managua, así mismo los señores Francisco Javier, soltero, conductor y Yuri Guillermo, soltero comerciante ambos de apellido Alvarado y de este domicilio sean declarados herederos en especial de la mitad indivisa del bien inmueble ya relacionado de quien en vida fuera de su señor padre Guillermo Bernardo Alvarado Largaespada, conocido registralmente como Guillermo Alvarado Largaespada (Q.E.P.D). - Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las una y un minuto de la tarde del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

(f) Jueza CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juzgado Octavo Local Oral Circunscripción Managua.  
(f) Secretaria.

3-3

Reg. 2021 - 00924 - M. 66282210 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Número de Asunto:

**000160-ORR1-2021-CO**

Número de Asunto Principal: **000160-ORR1 -2021 -CO**

Número de Asunto Antiguo:

**Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Nueve de marzo de dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-**

La señora **MIUREL AUXILIADORA ESPINOZA ESPINOZA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la causante **FRANCISCA LEONOR ESPINOZA FAJARDO (Q.E.P.D)** y en especial de un bien inmueble ubicado en esta ciudad de Granada, en la Calle Arrollo Carita, compuesto de una área de (107.00 mts2), equivalentes a (151.76 Vrs2) y comprendido dentro de los siguientes linderos; **Norte:** Lucia Mejia; **Sur:** Calle y Cancha deportiva; **Este:** Angela Ubau, **Oeste:** Aleyda Espinoza, debidamente inscrito bajo el número de finca: 56,454, folio: 136/137, tomo: 805, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del nueve de marzo de dos mil veintiuno. (f) Juez (f) Secretario **MALUMEPE**.

3-3

Reg. 2021-00985 - M. 66566418 - Valor C\$ 435.00

### EDICTO

### **JUZGADO LOCAL CIVIL DE NANDASMO.**

**Asunto N°.008-0790-21CO.**

**JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, DEPARTAMENTO DE MASAYA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LAS DOCE Y TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.**



El señor **EMILIO OCTAVIO GUTIERREZ ARAICA**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su Difunto Padre el señor **TEODORO GUTIERRE, conocido socialmente como TEODORO GUTIERREZ MOREIRA (O. E. P. D)** dueño en dominio POSESION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN Vista Alegre, en el Municipio de Nandasmo, Departamento de Masaya con los siguientes Linderos **NORTE:** ciento veintidós varas Pío Gaitán, camino de la Concepción en medio, **SUR:** ciento ochenta y siete varas, la que fue de Francisco Vallecillo, hoy de Ramón Hernández, **ORIENTE:** Ciento cuarenta y siete varas, Francisco Vallecillo y **PONIENTE:** con doscientas treinta y nueve varas, la que fue de Francisco Pérez Calero, hoy de Lucia Hernán y Leopoldo Obregón.- Con una extensión de Tres Manzanas y cuatro mil cuarenta 4,040 Vrs), en el Caserío llamado Vista Alegre, dicho Municipio. Propiedad se encuentra debidamente Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil y de Garantía Mobiliarias del Departamento de Masaya bajo **Finca: Treinta y tres mil treinta y nueve, ( 33,239) Tomo: Noventa y Dos (XCII), Folio: Ochenta y Nueve (89), Asiento N°.6°.** Columna de Inscripciones sección de Derechos Reales del Registro Público de la Ciudad de Masaya, con Numero Catastral dos nueve cinco uno guion uno guion cero siete guion cero cero cero guion uno uno ocho cero cero (2951-07-000-11800).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Nandasmo, a las once y dos minutos de la mañana del diecisiete de Marzo del año dos mil veintiuno. (f) DR. **NORMAN ANDRES DURAN CHAVEZ**, JUEZ SUPLENTE LOCAL UNICO NANDASMO (f) LIC. **AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ**, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**ASUNTO NÚMERO: 008-0790-21CO**

3-2

Reg. 2021-1049 – M. 66985032 – Valor C\$ 285.00

### E D I C T O

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE al señor **HOMERO JOSE ZEPEDA URBINA** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000024-ORS1-2021-FM incoado en el juzgado Distrito de Familia Estelí, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de

la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Distrito Familia de Estelí Circunscripción Las Segovias, a las once y treinta y uno minutos de la mañana, del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. (F) JUEZA ROSA EDELMIRA RUIZ LOPEZ, Juzgado Distrito Familia de Estelí Circunscripción Las Segovias. (F) YAANTOSE.

3-3

Reg. 2021-1047 – M. 66966636 – Valor C\$ 285.00

**ASUNTO N °: 005938-ORM4-2019-CO**

### AVISO DE SUBASTA

A las once de la mañana del cuatro de mayo del corriente año, en la sala de audiencias número 21 del Complejo Judicial Central Managua, se llevará a efecto la subasta de una propiedad rural que tiene una extensión de ocho manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Guillermo Cruz, Pedro Jara y Mónico Cruz, SUR: Mercedes Soto de Bermúdez; Este: Inocente Cruz Martínez; y Oeste: Ramón Matus, Camino Público de por medio, dicha propiedad se encuentra debidamente inscrita a nombre del señor Francisco José Cuadra Mora en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, bajo finca número: 47,419; Tomo: 3886; Folio: 251; Asiento 2°, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedad del Registro Público de Managua, Anexo 4, constancia del Registro Público de la Propiedad de Managua.

Ejecutante: Roberto Jose Cornavaca Urbina.

Ejecutado: Francisco José Cuadra Mora.

Base de la Subasta: veintiún mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$21,760.00).

Para participar en la subasta, la persona interesada deberá comparecer una hora antes de su inicio, en la sala designada para su realización y depositar no menos del diez por ciento del total del precio base de los bienes inmuebles objeto de la subasta, en estricto contado. En caso de adjudicación del pago se efectuará en efectivo, cheque de gerencia o cheque certificado, en el acto el total de su postura, menos la cantidad depositada. Se entiende que todo postor, por el mero hecho de participar en la subasta, acepta que es suficiente la titulación existente en autos, consistente en certificación registral emitida el tres de febrero del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) LIELRIMI.

3-3

### UNIVERSIDADES

Reg. TP2021-4470 – M. 66335248 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 284, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ANAHÍ DEL CARMEN MENDOZA AVILÉS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 13 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2021-4471 – M. 66263401 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 385, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CRISTHYAM LINDAY VILLANUEVA GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2021-4472 – M. 184568 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad

Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4659, Página 64, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JENNIFER SCARLETT LOPEZ LOPEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarria. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de octubre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP2021-4473 – M. 663004473 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5119, Página 145, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KATHERINE MASSIEL URBINA NUÑEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de enero del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP2021-4474 – M. 66414065 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 281, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CRISTOPHER ISAAC MEZA ISMAEL.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220496-0030C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-4475 – M. 66412012 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA SOFÍA LANZAS GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-181197-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-4476 – M. 66412035 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 287, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BISMARCK ANTONIO BELLO TÓRREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-110683-0004G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2021-4477 – M. 66422052 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17, Partida 34, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MARIA MERCEDES FLORES SANCHEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Lic. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-4478 – M. 66421785 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 114, Partida 4775, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**NIDIA DEL ROSARIO CHÁVEZ GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2021-4479 – M.66424687 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 115, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**ALICIA MARÍA MÉNDEZ BALTODANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2021-4480 – M.66425634 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 47, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CARLOS HUMBERTO CENTENO GADEA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2021-4481 – M. 66426006 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2033, Pagina 144 a 145, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**DAVID JOSUE MOJICARUIZ**. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 001-040997-0035V. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamilth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.